



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Emilio Mújica Montoya, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la Republica Italiana .. 2
- Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá, el 30 de enero de 1975 3
- Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas, suscrita en la ciudad de Panamá, el día treinta del mes de enero de 1975 3
- Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Arbitraje Internacional firmado en la ciudad de Panamá el día 30 del mes de enero de 1975 3
- Exequátur No. 29 otorgado a favor del señor Alberto Limón Padilla, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Austria en la ciudad de Tijuana, con jurisdicción en los Estados de Baja California y Sonora 3
- Oficio por el que se comunica el nombramiento a favor del señor L. Bradley Hittle, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Mérida, Yuc., con jurisdicción en los Estados de Campeche, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán 4
- Oficio por el que se comunica la Clausura del Consulado Honorario del Perú, en Tampico, Tam. 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular número 343-III-A-2-3-10 por la que se fijan precios y cuotas para el cobro del impuesto al petróleo y sus derivados durante el mes de octubre de 1977 4
- Fa de erratas de la Circular Núm. 343-III-A-2-3-11, por la que se fijan los precios y cuotas para el cobro del impuesto al petróleo y sus derivados durante el mes de noviembre de 1977 .. 7
- Fa de erratas de la Circular Núm. 343-III-A-2-1-11, por la que se establecen valores oficiales y cuotas para el cobro del impuesto de producción a los minerales, metales y compuestos metálicos, en noviembre de 1977 2

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

- Oficio relativo a la solicitud de asignación minera, para la explotación de oro, plata, plomo, zinc y cobre del lote denominado El Tule, ubicado en el Municipio de Cusihuiriachi, Chih. 8

Permiso intransferible que se concede a la empresa Henkel Mexicana, S. A. de C. V., para elaborar merilato de sodio, que tiene como materia prima petroquímica, entre otras, metanol 8

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Decreto por el que se modifica el inciso h) del artículo primero del Decreto Presidencial que autoriza las emisiones de las estampillas postales extraordinarias, conmemorativas y especiales 9
- Acuerdo mediante el cual se otorga concesión a favor de la Terminal Central de Autobuses de Tuxtla Gutiérrez, S. A. de C. V. 9
- Oficio por el que se aprueba la Tarifa No. 5, aplicable al servicio de guarda-equipaje en la Estación de Pasajeros de la Ciudad de México .. 10

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Noria de Angeles, Pinos, etc., ubicados en el Estado de Zacatecas 11
- Solicitud de concesión presentada por el C. Ingeniero Hulmaro Berruecos y Rosas a favor de Carés Fortuna, S. A., para aprovechar en usos industriales aguas mansas y broncas del arroyo Nometla o Citlalapa, ubicado en el Municipio de Huatusco, Ver. 13

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito en favor del Gobierno de Aguascalientes, una superficie de terreno integrada por dos fracciones de la Presa de los Americanos 13
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aquila, Mich., para la construcción de la carretera Playa Azul-Coahuayana, tramo Río Cachan-Río Ostula, Coahuayana 14
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Nicolás de los Garza, N. L., para la construcción de la carretera Monterrey-Ciudad Mier 15
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maravatio, Mich., para la construcción del camino Mexico-Morelia, tramo Maravatio-Zinapécuaro 16

Esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, 49, 50, 51, 52 fracción I, 55 fracción III, 120 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como por el artículo 40. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, después de oír la opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas reunida el 9 de diciembre del año en curso, se aprueba la Tarifa No. 5, aplicable al servicio de guarda-equipaje en la Estación de Pasajeros de la Ciudad de México, a cargo de la concesionaria C. Jo-sefina Maillard Vda. de Mondragon.

La presente autorización entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

I. CUOTAS.

Por paquetes o equipajes \$4.00 por día.

II. REGLAS DE APLICACION.

1. La presente Tarifa es aplicable al servicio de guarda-equipaje u otros objetos que por su naturaleza, forma exterior y volumen sean susceptibles de ser colocados en las instalaciones que se tengan para el efecto.

2. Para los efectos de aplicación de esta Tarifa, en lo sucesivo se denominará a los Ferrocarriles Nacionales de México, "la empresa" y a los depositantes como "el usuario".

3. A cambio de cada depósito, la empresa deberá entregar al usuario un comprobante en el que constarán los siguientes datos:

- Nombre de la empresa.
- Dirección y teléfono de la empresa.
- Número progresivo del comprobante.
- Fecha y hora en que se reciben los efectos para su guarda.
- Fecha y hora de retiro de los efectos.
- Descripción y número de los objetos recibidos

- Ubicación dentro de la instalación en que se guardan los efectos.
- Nombre y dirección del usuario
- Cuota cobrada.
- Firma del encargado de la guarda.
- Sello de la empresa.

4. La empresa hará entrega de los objetos dejados en custodia al portador del comprobante, previo pago de la cuota correspondiente.

5. En caso de extravío del comprobante, el usuario deberá dar aviso de inmediato a efecto de que si las prendas no han sido retiradas se les extienda un nuevo comprobante y se haga la cancelación del anterior, debiendo el usuario aportar pruebas de ser el legítimo dueño a satisfacción de la empresa

6. La empresa no recibirá para su guarda, artículos inflamables, explosivos, corrosivos u otros que sean peligrosos en su manejo y que puedan causar daños a los demás objetos.

La empresa deberá poner en lugar visible aviso de la presente prohibición.

7. La empresa no está obligada a verificar el contenido de los bultos dejados a su guarda por lo que el usuario será responsable de los daños que se causen a otros objetos en el caso de accidente por la manipulación de artículos peligrosos dejados en custodia.

8. La empresa está obligada a cuidar y devolver en las mismas condiciones en que le fueron entregadas las prendas para su custodia, por lo que será responsable de los daños, robo o extravío de las mismas, pero su responsabilidad queda limitada a \$300.00 por cada bulto, maleta o atado.

9. En caso de avería de equipaje u objetos, y siempre que el interesado lo compruebe debidamente, será pagado proporcionalmente el daño causado sin que pueda rebasarse en ningún caso, la cantidad establecida para el caso de pérdida.

10. La empresa podrá recibir en custodia equipaje u otros objetos hasta por un plazo máximo de 60 días, y si al término de este no han sido retirados los objetos dejados en custodia, la empresa podrá solicitar la venta pública en subasta con arreglo a lo que dispone el Código en la Materia.

11. La presente Tarifa incluye todos los impuestos del Gobierno Federal.

12. Las quejas por violaciones a la presente Tarifa y sus reglas de aplicación deberán dirigirse a la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13. Los casos no previstos en las presentes reglas de aplicación, se someterán a consideración de la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos, quien resolverá lo conducente.

14. Al reverso del comprobante deberán imprimirse las reglas de aplicación.

Para los trámites correspondientes, deberá enviar a esta Dependencia en un plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente, 15 ejemplares de la Tarifa de referencia.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1977.—El Director General, Tebaldo Mureddú Torres.—Rúbrica.

(R.—8132)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Noria de Angeles, Pinos, etc., ubicados en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que dispone el artículo 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos 70, 16 fracción IV, 17 fracción I, 23 108

fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VII, 176, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas y

CONSIDERANDO

Que en los Municipios de Noria de Angeles, Pinos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y en el área de los Municipios de Luis Moya, Loreto antes Bimbaletes, Ojo Caliente y General Pánfilo Natera anteriormente La Blanca, del Estado de Zacatecas, que no fue vedada por Decreto Presidencial de 25 de abril de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 16 de mayo del mismo año, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la porción comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Noria de Angeles, Pinos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, así como el área de los Municipios de Luis Moya, Loreto anteriormente Bimbaletes, Ojo Caliente y General Pánfilo Natera antes La Blanca, del Estado de Zacatecas, que no fue vedada por Decreto Presidencial de 25 de abril de 1960, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de mayo del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se venga utilizando antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos res-

pectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, instituciones públicas, así como el Gobierno del Estado de Zacatecas y los Municipios de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramientos, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, que en su caso, otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas: en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del mencionado ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que en su caso, resolverá y controlará conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio los documentos correspondientes. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente Ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlás, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso contrario, quedarán sujetas a que se corran todos los trámites que son necesarios para una nueva obra.

TERCERO.—El presente Mandamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rubrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. ingeniero Bulmaro Berruecos y Rosas a favor de Cafés Fortuna, S. A., para aprovechar en usos industriales, aguas mansas y broncas del arroyo Xometla o Citlalapa, ubicado en el Municipio de Huatusco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Subdirección de Aguas Nacionales.—Departamento de Aguas Superficiales.—Oficina de Concesiones y Vedas.—Sur.—Expediente: 201/443.41(726.1)43974.

Solicitud de concesión presentada por el C. ingeniero Bulmaro Berruecos y Rosas a nombre de "Cafés Fortuna", S. A., para aprovechar en usos industriales, aguas mansas y broncas del arroyo Xometla o Citlalapa, Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz, la cual se publica de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas, presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en México, D. F., o en alguna de sus dependencias en los Estados, en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de esta

publicación, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la citada Ley.

C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Los suscritos ingenieros Jaime Porres Bueno y Bulmaro Berruecos y Rosas que gestionan a nombre de "Cafés Fortuna", S. A., de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Apartado 322 Km. 335 Carr. Córdoba-Fortín, Córdoba, Ver., Ante usted, respetuosamente, exponemos que deseamos concesión para utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo Xometla o Citlalapa, que existe en el Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz, en la cantidad de 15 (quince) litros por segundo, durante 180 días al año, comprendidos del mes de octubre de un año al de abril del siguiente, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 116,640 metros cúbicos, para usos industriales de "Cafés Fortuna", S. A.—Las aguas se tomarán en la margen derecha, a la altura de un lugar llamado Xometla, que dista aproximadamente 500 metros aguas abajo del poblado de Huatusco.—Descripción de las obras.—Se usarán arietes hidráulicos y bomba de impulsión como refuerzo para las fallas.—Tipo de Industria.—Beneficiadora de café (lavado del mismo), monto aproximado de la inversión \$2,000,000.00, número de empleados 24.—Declaramos estar al corriente en el pago sobre sueldos/utilidades.—Acompañamos el siguiente documento: copia del plano del predio.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Córdoba, Ver., 3 de mayo de 1977.—Firma: Ing. Bulmaro Berruecos y Rosas.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1977.—El Director General Felipe Pérez y Pérez.—Rúbrica.

(R.—7192)

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito en favor del Gobierno de Aguascalientes, una superficie de terreno integrada por dos fracciones de la Presa de los Americanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10, fracción I, 2o. fracción I, 7o., 10 fracción III, 18 fracción X, 37 fracción IV, 39 párrafo primero, 40, 53 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, en concordancia con los artículos 12, 13, 32 fracción IX, 37 fracciones VIII, XVI, XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal es propietario del predio con superficie de 585,620.00 M2., integrado por dos fracciones con área de 569,850.00 y 15,770.00 M2., respectivamente, que forman parte de los terrenos que constituyen el vaso y la zona de protección de la "Presa de los Americanos", incluido el cauce y la zona federal fluvial del Arroyo de los Arellano, afluente del Río San Pedro y la zona de canalización

de las aguas de la presa hacia los talleres de los Ferrocarriles Nacionales de México en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., cuya descripción topográfica de acuerdo con el plano formado por la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal en marzo de 1976, es la siguiente:

POLIGONO 1.—Con superficie de 569,850.00 Mz., partiendo de la mojonera señalada con la letra A en el plano levantado para el Ferrocarril Central Mexicano el 7 de octubre de 1902, (cuyo original obra en el archivo de los Ferrocarriles Nacionales de México) completado con los datos de actualización agregados al mismo por la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, con rumbo S10°00'E y distancia de 100.00 m. se llega a la mojonera señalada con la letra B y colinda con terrenos del ejido "La Cumbre"; de ahí con rumbo S61°00'W y distancia de 1,040.00 m. se llega a la mojonera C y colinda con propiedad de Regino Jáuregui, antes terrenos de la Hacienda "Ojo Caliente", propiedad que fueron de Pascual Serrano; de ahí con rumbo S72°15'W y distancia de 520.00 m. se llega a la mojonera señalada con la letra D y colinda con los mismos terrenos señalados en el rumbo anterior; de ahí con rumbo N16°30'W y distancia de 200.00 m. se llega al punto M y colinda con propiedades de Ma. Dolores Escobedo Vda. de Casillas antes propiedad que fue de Pascual Serrano; de ahí con rumbo N16°30'W y distancia de 291.00 m. se llega al punto E y colinda con terrenos del señor Santiago Luna, propiedad que fue de Alejo Valdés; de ahí con rumbo N16°30'W y distancia de 82.00 m. se llega al punto F y colinda con terrenos del ejido "La Huerta", antes del Rancho "Pozo Bravo", propiedad que fue de Francisco Sandoval; de ahí con rumbo N82°00'E y dis-